

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, nueve de febrero del dos mil veintiuno.

La señora *MARIELA BARRAGAN CALDERON* a través de mandatario judicial, presenta demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho en contra de los señores *MARY LUZ REQUEJO AGURTO, JULIAN REQUEJO AGURTO, MISAEL REQUEJO AGURTO, HERNANDO REQUEJO AGURTO, RAQUEL ROSARIO REQUEJO AGURTO Y VILMA REQUEJO AGURTO* en calidad de hermanos de la causante *GLORIA GLADYS REQUEJO AGURTO* y Herederos Indeterminados de la misma.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte, que si bien es cierto en las notificaciones de la demanda se menciona que de los señores *JULIAN, MISAEL, HERNANDO Y VILMA REQUEJO AGURTO*, se desconoce su dirección electrónica, también lo es, que no se menciona la dirección física de los mismos, para poder notificarlos de la presente demanda interpuesta en su contra conforme los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 2020.

Y si bien en cierto se solicitan medidas cautelares, también lo es, que no se allega la póliza de caución judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P.

Igualmente, en el poder se solicita la declaración de existencia de la unión marital de hecho y de la respectiva sociedad patrimonial entre compañeros permanente, y en las pretensiones de la demanda se requiere declarar que se formó de hecho una sociedad comercial y se disuelva la sociedad comercio y patrimonial de hecho, siendo para el Despacho confuso las pretensiones invocadas en la misma.

Por lo antepuesto, se declara inadmisibile y se concede a la demandante el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo art. 90 del C.G.P.

Reconocer al Dr. *ELCKIN IVAN GALVIS GARCIA*, como mandatario judicial de la demandante, conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M Rubto Velandia', with a stylized flourish extending to the right.

MIGUEL RUBTO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios